

prestacion del servicio, abacándose por en el ano económico de 1857 à 1858.

ADVERTENCIA OFICIAL

Valdemoro

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-tarse en los Bolktings Officiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

Parcio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales asticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directa mente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.-Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

ol committed a tos precios fijados por Direction provincial para cada conf

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio corcer-niente al servicio nacional, que dimate de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real nor cada linea de insercion de drico

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

sons S. M. la Reinanuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez; sin novedad en su importante saludamil

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística. - Operaciones topográfico-catasphonony trales do bir neisoo?

La Direccion general de Operaciones geográficas en 26 del mes anterior dissit pone lo siguiente an concenqual, cio

«Excmo. Sr.-Debiendo darse cumplimiento à la Real orden de 12 del corriente inseria en la Gaceta del 16, emprendiendo ahora los reconocimientos de los perimetros de todos los términos que componen los partidos judiciales de San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna, y leniendo presente que no deben reunirse las Juntas catastrales, ni procederse al señalamiento de los límites de los términos con todas las formalidades que senala el reglamento general de 5 de agosto de 1865, para lo cual autoriza el artículo 3.º de la espresada Real órden, es necesario que se pongan de acuerdo los Alcaldes de unos distritos con los de sus confinantes para marcar bien los limites comunes, poniendo las señales necesarias, que ha de procurarse sean visibles, y especialmente en aqueilos puntos donde se unan tres ó mas términos colindantes. Será necesario tambien que Direccion general de su cargo, sobre la ios Ayuntamientos procuren zanjar las dudas ó dificultades que ocurran respecto de sus limites; pero si en algun caso no hubiere avenencia, entonces se señalarán los linderos que indiquen las opuestas pretensiones. De todo ha de quedar enterado uno de los Concejales. que luego ha de acompanar al encargado del levantamiento topográfico, asi como tambien un guarda del distrito municipal, que servirà para auxiliar las operaciones de medicion land of did al

El señalamiento no debe limitarse al perimetro esterior del Ayuntamiento, sino que deberá hacerse tambien el de todos los términos parciales que componen el distrito municipal, ya sean estos correspondientes à poblaciones anejas, à lugares despoblados ó á otras localidades que tengan término propio. En estos señalamientos de limites interiores intervendrán los Alcaldes pedáneos de los términos parciales, si los hubiere, y si no el Concejal ó Concejales designados al efecto por el Alcalde del Ayuntamiento.

25 000 escados, por

Cuando llegue el caso de levantar el plano del perímetro, en las porciones de él en que no hava avenencia, acudirán simultaneamente con el topógrafo de esta Direccion los Alcaldes o Concejales que representen á cada Ayuntamiento. Tambien deberian hallarse enterados los Alcaldes de los distritos municipales de los términos de los partidos judiciales de Navalcarnero, Colmenar Viejo y Alcalá de Henares, que colindan con los de San Martin y Torrelaguna, para que las operaciones del señalamiento de limites en aquellos trozos se hagan con su intervencion, a mad olsas also and que

Lo que se inserta para conocimiento. de los señores Alcaldes, advirtiendo al mismo tiempo que la Real orden de 12 del mes de mayo se inserta al pié de la presente circular para conocimiento de las Autoridades locales y demás fines consiguientes, tons sebab rotus sedoib

Madrid 8 de junio de 1866. erles en noizegido Duque de Sesto.

Real orden que se cita en la circular anterior. Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del acuerdo tomado por la Junta de Estadística, á propuesta de la conveniencia de formar en breve plazo un avance topográfico verificado por medie del levantamiento de los planos de los perimetros de los diversos términos municipales de todo el territorio de la Peninsula, fundado en que, segun lacomparacion hecha entre los datos que arrojan las operaciones catastrales verificadas hasta el dia en :33 términos de la provincia de Madrid y los que ofrecen los amillaramientos de los mismos, se obser-

en la superficie total, la cual pasa de no sean absolutamente precisos para la este tipo y llega al de 56 si se examinan solamente los terrenos destinados á cul-li levantamiento de estos perimetros se ha tivos de mas producto, aun sin contar con la circunstancia de que en la misma zona existen 24 localidades faltas de amillaramiento, que comprenden próximame te el 22 por 100 de la estension verdadera de ella: teniendo en cuenta que estas mismas divergencias se observan en el total de nuestro territorio, porque segun los datos reunidos por la Hacienda la superficie de 45 de sus provincias, es decir, de todos ellas, escepuando las tres Vascongadas y Navarra, solo llega à representar en los amillaramientos 27.967,042 hectareas, al paso que debe ser de 49.935, 360 con arreglo á datos geográficos dignos de bastante confianza, lo cual supone una ocultación general de un 75 por 100; atendiende además à que estas diferencias no son uniformes, y si bien en algunos términos de la provincia de Madrid solo llegan al 1 por 100, en otros se elevan hasta el 500; y considerando, por último, que mientras se llevan a cabo las operaciones parcelarias detalladas de mas larga duración el conocimiento de la superficie verdadera de cada Ayuntamiento, y de la forma da su perimetro, puede ser de utilidad suma para auxiliar á la Hacienda en la mas equitativa reparticion del impuesto, y tendrá gran importancia para la mejora de nuestra division territorials S. M., en vista de todo, se ha servido resolver:

Que por la Direccion general de operaciones geográficas se emprendan los trabajos del levantamiento de los planos de perimetros de todos los Ayuntamientos de la Península, detallando tambien, siempre que sea posible y conveniente, los de términos parciales que constituyen pliegos cerrados, co.babilagiones cada

2.º Que al efectuarlo se reconozcan los limites naturales que ofrezca el terreno y puedan servir de datos para el mejoramiento de la actual division ter-Dog vive due vive caus

.3. Que para ejecutar estas operaciones se prescinda de algunos trámites que el reglamento general de las topográfico-catastrales señala, tales como la reunion de las Juntas catastrales y diros va una ocultacion media del 54 por 100 análogos, que á juicio de la Direccion

ninistrarse los aprestos necesarios à exactitud de los trabajos, puesto que el de hacer como un sencillo avancel topográfico, y sin perjuicio de continuar verificando todas las operaciones parcelarias con el detalle señalado por la ley de medicion del territorio y por el reglamento referide, con contraler of nem

Y 4.º Que à este trabajo se destine todo el personal, tanto de Ayudantes de operaciones geográficas, como el subalterno correspondiente que pueda distraerse de los otros servicios à que atiende, permaneciendo en ellos sin embargo aquel que se ocupe en los que sean igualmente preferentes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 12 de mayo de 1866 .- O'Donnell. -Senor Di rector general de Operaciones geográficas. inivies la buture, sup ne officia

plino del mismo, espresandose claramen Seccion de Gobierno. -- Negociado 3.4 -- Bagajes.

En camplimiento de la prevenida en Real orden 17 de enero de 1865 y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar ante el Exemo. señor Gobernador de esta provincia, un Diputado y un Consejero provincial, el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de hagajes de esta provincia durante el ano económico de 1866 à 1867, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los Alcaldes sa al . ". o

Madrid 11 de junio de 1866.

od oup anostog & bu El Gobernador had

Pliego de condiciones bajo el cual este Golier-no saca à pública subasta el servicio de ba-gajes de toda la provincia.

1. La contrata empezará à reg r el dia 1.º de julio del corriente ano y ter-

mi nará en 50 de junio de 1867. 2. El contrafista estará obligado à facilitar todos los carros, caballerías ma yores y menores que para las clases, asi militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho à bagaje, le sean reclamados por los Alcaldes presidentes de los veinte y cinco cantones en que se halla dividida la provincia para la prestacion de este servi-

cio; debiendo hacerse el pedido por las autoridades espresadas, con diez horas de anticipacion cuando menos en cases ordinarios, y de seis en los estraordinarios.

- 3. En los casos estraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida, por ser este escesivo, tendrá derecho à exigir que los vecinos del canton en que esto ocurra le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputacion provincial para cada canton en el año económico de 1857 á 1858. Entendiéndose que à los pueblos nuevamente designados como de etapa, se les satisfará este servicio á los precios á que esté acordado en dicha fecha se hiciera al canton de que dependian ó se hallaban agregados. Se considera estraordinario el servicio, cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el canton se avise por la autoridad al contratista con ocho dias de antelagrafico, y sin perjuicio de contnoio
 - 4. Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa. firmada por el Secretario del pueblo cabeza de canton, con el sello del Ayuntamiento, espresando en dicha papeleta la clase del apresto, el nombre y apellido del individuo á quien baya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que le espidió y concedió dicho auxilio, el dia, hora y silio en que haya de presentarse, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades, ó por otras autoridades; así como tampoco podra ser compelido al pago de los suministrados, si al respaldo de la papeleta no se pusiese por la autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplido del mismo, espresándose claramento el apresto que llegó y leguas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellar se además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron. al dente de controra al
 - 5. Los Alcaldes de los pueblos que no seau de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton en los casos en que con arreglo à la condicion 8.º, puedan hacerse los relevos en puntos que no sean deretapa, app antilition
 - 6. Los Alcaldes se abstendrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conceder bagaje alguno à persona que no tenga derecho à él por la ley o disposicion de autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de dichas autoridades el pago de los bagajes si se probase que fueron concedidos á indivíduos que no tenian derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.
 - 7. La provincia queda dividida en los cantones que al final del pliego se leres y disposiciones vigentes derettion
 - 8. El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, a quien la autori-

vincia para la preslacion de este servi-

dad local reclamará los bagajes en la for_ ma anteriormente espresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de canton, escepto en los casos siguientes:

- 1. En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil, cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del canton.
- 2.º Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza de canton.
- 5.º En los casos estraordinarios marcados en la condicion 5.º del presente pliego.
- 9. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al contratista por cuartas partes el dia último de cada trimestre, mediante libramiento especiido al efecto que hará efectivo de la Depositaria de fondos provinciales. In administrativo

10. Además de la suma en que quedo rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los hagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

- 11. Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer el contratista los devengos, será causa de rescision del contrato, si asi lo solicitase, abonándosele por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio por la demora en el pago. Pero si el contratista faltare à las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobernador declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio, ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que con acuerdo del Consejo provincial estimase justa, segun la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser repuesta inmediatamente oyendo siempre los descargos del contratista ab south a tenne termines de noid be
- 12. Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 escudos a que asciende el 10 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, espresado en la condicion 16, retirándole los interesados luego que se haya verificado el acto del remater shomosti al a rather
- 13. El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos, como garantia del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metalico o efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, archivandose en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago que asi lo acredite.
- 14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta à continuacion, entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura, y que el rematante renuncia à todo fuero.

Don vecino de..., que vive calle de..... se compromete à prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante el año económico de 1866 à 1867, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad natiogos, que à juicie de la Direccion

de.... escudos (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber esectuado el depósito que previene la condicion duodécima.

(Fecha y firma del proponente.)

15. No se admitirá proposicion que esceda del tipo señalado por la Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que haga proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales.

16. Este tipo se fija como máximun en la cantidad de 25.000 escudos, por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista. con arreglo á las condiciones espresadas, durante el año económico de 1866 à 1867.

17. Toda proposicion que no se hallare redactada con arreglo al modelo. propuesto, ó à la que no se acompane la carta de pago del depósito prévio, ó contenga cláusulas esclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

18. La subasta se verificará el dia 23 del presente, á las doce de su mañana, en la sala de remates del Gobierno de esta provincia. Trascurrida media hora que se fija para la presentacion de proposiciones, se procederá á la lectura de estas. Si hubiese dos ó mas iguales. se abrica licitacion oral, por espacio de quince minutos, so amente entre los autores de ellas. Declarado por el presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los domas licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible, trascurridos estos plazos, proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

19. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse à escritura pública, dentro de los diez dias siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, el papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio. en sol en son man a

20. Igualmente será del cargo del rematante proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condicion 4.º à los Alcaides, presidentes de canton, quedando supri ridos el 2 y el 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia hasta 30 de Junio de 4865. Il al oup comeil o

21. Será tambien de cuenta del contratista facilitar à los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos donde dichas autoridades anotarán dia por dia los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligacion de entregar à este, trimestralmente, copia de dichos estados, para la debida comprobacion de los servicios.

22. El presente pliego de condiciones scrá la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestacion del servicio de bagajes, y á él deberá acudirse ante todo para zanjarlas. No obstante, en todo aquello que no se encuentre espresamente marcado en las condiciones de este pliego, y siempre que no se oponga á lo en él consignado, se considerarán en su luerza y vigor el reglamento de bagajes de 26 de marzo de 1858, y muy especialmente las estensas circulares insertas en los Boletines Oficiales de esta provincia, correspondientes

á los dias 26 de junio y 22 de agosto

Nota de los cantones en que queda subdivid la provincia para el servicio militar.

Madrid. San Sebastian de los Reves. El Molar. Buitrago. Torrejon de Ardoz. Alcalá de Henares.

Arganda. Villarejo de Salvanés. Valdemoro.

Aranjuez. Mostoles.

Navalcarnero. Las Rozas.

Guadarrama. Torrelodones. Navacerrada.

Escorial. Getafe.

San Lorenzo (Escorial). Alcorcon.

Brunete.

Chapineria.

San Martin de Valdeiglesias. Torrelaguna.

Titulcia.

Para el servicio de conduccion de presos y po-bres se considerarán como pueblos de etapa, á mas de los espresados en la nota anterior.

Villa del Prade. 12 (40) 10 Ciempoznelos lus la oqui us us Torrejon de Velasco.

Alcobendas. Lozoyuela.

Madrid 14 de junio de 1866. El Gobernador, Duque de Sesta.

Seccion de Gobierno. - Negociado 4.º - Núme-10 3368.5 To 3368.5

Los señores Alcaldes de esta proviacia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Anselmo Vicente Lopez, soldado desertor del regimiento infanteria del Principe. cuyas señas se espresan á continuacion. y habido, condúzcase con las seguridades convenientes à disposicion del escelentísimo senor Gobernador militar de esta plaza, que lo reclama. Señas. Indinalades la

Es hijo de Victor y de María, natural de la ciudad de Cuenca, de 23 años de edad; estatura un metro y 640 milimetros; pelo negro; ojos pardos; cejas idem; color moreno; barba poca y boca regular.

Madrid 9 de junio de 1866.

Bl Gobernador Duque de Seste.

Número 3369.

Los señores Alcaldes de esta provina, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán à la captura de Victor Martinez Pomano, cabo segundo desertor del regimiento infantería de Saboya. cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, condúzcase con las seguridades convenientes, à disposicion del escelentisimo senor Capitan general de este distrito, que lo reclama.

nicipal, que servin. señas. nivres eup legicia Es hijo de Cristóbal y de Eustaquia Namero 140.

Madrid 9 de junio de 1866. El Gobernador,

Duque de Sesto.

adi dang ali sir o trabait in

sibilitad of 28 ob Número 3370 balilida

purattere de un hombre demente,

Los senores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia
civil, y demás dependientes de mi Autoridad procederán à la captura de Pedro
Moreno Vinola, soldado desertor del regimiento del Principe, 3.º de coraceros,
cuyas señas se espresan à continuacion,
y habido, condúzcase con las seguridades
convenientes á disposicion del Excmo. senor Gobernador militar de esta plaza, que
lo reclama.

One in on the cold la of Senasdaton v ontin lab

Hijo de Pedro y de Francisca, natural de Albunol, provincia de Granada, de 21 años de edad; estatura un metro y 745 milimetros; pelo castaño; cejas id.; ojos melados; barba ninguna, y color trigueño. Madrid 9 de junio de 1866.

-unit in anna sand at Duque de Sesto.
-unit men anna sand at Duque de Sesto.
-unit men anna sand at distribution and a sesto.

Número 3874. Liniali

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia. Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de don Pascual Ventura Latorre, cuyas sespreá continuacion, y habido, condúzcase con las seguridades convenientes y todos los papeles que se hallen en su poder, á disposicion del Exemo, señor Capitan general de este distrito, que lo reclama.

of edition ab afted Senas, Alapsi obacque

Estatura regular; un poco grueso; color moreno; pelo castaño oscuro; con toda la barba; es natural de Aragon; y ha sido Ayudante del regimiento caballeria de Numancia.

Madrid 9 de junio de 1866.

El Gobernador, Duque do Sesto.

Local properties to the Local and Lo

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, dotada con el sueldo anual de 292 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcaldepresidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real érden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 26 de mayo de 1866.

Bl Gobernador,
Duque de Sesto.

tarse is pararo at perjuicio que diago

.TEAU!

SESTA SECCION.

RELACION, aprobada por Real órden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de hijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas de mis frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechis por los Estados Mayores de las Capitanias generales, de acuerdo con los Gobernadares civiles é Intendentes militares, con arreglo à la Real órden de 6 de mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

l and proximo venidoro.	ab lishell of	(COMTI	doacion.,	d ba sebalado et	Rela Hirrocino guier
e dace seder a fix con n de que EXANIA y plans las reclamielades que	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS	t ab alsadus andones.
s pule parcilo no seran e ss Alcaides de El Molar y i servirán dar publicidad	Torrejon de Ardoz Alcalá de Henares	20,0	1.517	telon de tos tro-	De Madrid à 5,5 K de Gua- dalajara es comun esta linea
de jenio do 1866.—I	Guadalajara	26,0 22,0 34,5	202 336	81 ob noissurals	con la de Madrid à Pamplona por Soria. Forma parte de las genera-
Madrid á Zaragoza.	Alcolea del Pinar	22,5 31,0	126 241	Burgos office omaint	les de Madrid al Portus, en la frontera francesa, por Barce-
constitucional de Ambito.	Ariza	28,5 27,5	834	miento del pu-	lona, Gerona y la Junquera, y de Madrid à Canfranc, en la
n de Ambile, y con auto es se subusta el arbiera	Calatayud	14,5 19,5	328	Aragon.	citada frontera. appoitq.
da de uso voluntario do e conomico de 1866 a	La Almunia de Doña Godina. La Muela.	16,5 26,0	166	The same of the sa	italas.
y condiciones que estará celebror dioba énbasta	Zaragoza d Total.	321,5	11 11 11 11 11	Charles and the Control of the Contr	contrains, ylespresupness
es lendran logar les don	femat soul	321,0	新聞報告の単103 160506年まま作	eo se designan	para cada uno, son los q
del corrie to, à las dois cul de sestones del Ayun	inflo no office of office	218.6	용이었	na proposicion . =	No so admitirà ningo
is lunto de tens.	Puebla de Alfinden.	13,1		E COLUMN AND THE PARTY OF THE P	Forma parte de la línea ge- neral de Madrid al Portús, en
oftens. It will be a second	Bujaraloz	38,8 18,0	485	Aragon.	la frontera francesa, por Za- ragoza, Gerona y la Junquera
rgems lawer of leadingster	Fraga.	25,0	1.654	ndose exacta-	Osera comparte la carga de alojamiento con Pina de Ebro
Zaragoza à Barcelona.	Mollerusa	22.5 33.5	167 989	beaut oneralnemeit	villa de 690 vecinos, situada 4 K. á la derecha de la car-
sumo, ha schalado los d	Igualada	55,0 29,0	2.536		retera, separándose de ésta e camino que conduce á Pina
carriente para que ter	Molins de Rey	22,			á 8 K. de Osera, y siendo por consiguiente, de 50 la
storiales, dende estarda pliegoside nacifologos,	and otseilingm . Total	296,	AND ASSESSMENT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN	pinarana enda interia	Pina de Ebro, y de 34,5 en
in Order junior do: 1866.	serguen per Horoten Madre	avia que se		Tylene la refe-	tre este pueblo y Bujaraloz.
particularly of a second	g mariner wood bigitisms its	(Jargani)	de don Parli	dos o mass civiles	En el caso que restitue
e de liberat de la constitue en	Masnou	17.5 14.0 25.0	3.498		Completa, con las des li neas anteriores, la general d Madrid al Portis en la fron
o dise culta Secretaria	Calella. Vidreras (2 K. d.)	29,0	374	Cataluña.	Madrid al Portus, en la fron tera francesa, que une Madri y Perpignan, por Guadalajara
Barcelona al Portús, en la frontera fran-	Figueras. up	ollan 35,	2.375	s lu primera dands	Zaragoza, Lérida, Barcelona Gerona, Figueras y la Jun
cesa, por Gerona, Figueras y la Jun-	Lien Langton da Land of	159.	to el dia 18	y quedando el rema Moladores, las one:	quera. Vidreras está separado
of equera. In the conception of the control of the	of the carming of the tree	101 101	schalore	soqueol los dipos	K. á la derecha de la carre tera, y se fija como etapa po
que en el Antena pueda reste dan esclare	De la Junquera al Por-	to los los	d spinists a	Lub otas Trecom	ser el único á propósito entr Calella y Gerona; dicha dis
persipate puri persipate	tus, en la frontera france-	Mekrill di	net teliford	dihali	tancia hay que aumentarla las marcadas para las etapa
	tre que hieleren	1177		WEST STATE	de Calella à Vidreras, y deste punto à Gerona, pue
allo, (). T. Bashwine	Torres Aulerjani	MENTOS,	TRUYA	A requisitos	estas se cuentan solo sobre la
leur mert en retters	thereby went only the start of	had do n	nejoutiteppa :	idea la ad-	Appropriate and same and exiter
Semento.	Villanueva de Gállego.	110 014,	5 non 1 286	rife iga aco-	Esta línea completa, con l
wair Ailaonez - Alaqld Maeste Real sitto	Gurrea de Gállego	17,	0 23	Semments Poece in	de Madrid á Zaragoza, la ge neral de Madrid á la fronter
les à disente stito rechti 1818 de transplano de	murino de Ganego	25, 13,	0] 21	Aragon no salana	francesa, por Zaragoza, Jac y Canfranc.
Zaragoza á la frontera	Jaca.	16, 27,	0 808	se county - para de 18	Anzánigo es el pueblo d mayor vecindario entre Muri
Canfrana	all simole on other	144.	actual, ea	hege, ad dia 22 del	ilo y Jaca, y no obstante d ser aquel tan corto, se fij como punto de etapa, por se
i.a., de la Vey vigento e la cita Unno y cupita	123 HatoTi art. 58 parket	1000 19	27 17:24 17 1 1974	and the sect misting the	muy larga la distancia ente los dos espresados pueblos.
reschie alla faita adduna	De Canfranc á la fronter francesa hay 11 K., y des	a pulled o	1 1	que no se precio y a	desections that property of
Dismoned developed	de esta continúa la carrete ra à Bayona por Oloron.	dalorarad	predag a	compro- 10; parts q	escrite cu letra, por la quals.
sients, y declaracion do	tens _ at acto de llaman	plaza. Juniu de	iander di s tia di Saz 9 co	for de his vilescen pre	obras.
ano que do na premia-	Soldados, advirtin	Pascual	Francisco	onic.) - El alcuido	(Feebla y lirgio del propon

El Alcalde, Francisco Pascual,

SESTA SECCION.

males por el Dopásico de la Guerra, con pr DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de junio, à las doce de la misma para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan a condalejara es caroisaunit lies

molema La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en el Ministerio de Fosons mento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contralas.

> Los trozos à que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues - cada uno debera remalarse por separado. IS DITES

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactaond mente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto à que se refiera la proposicion. Este depósito al o podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacioni abierta en los términos prescritos por la an cilada instruccion, fijándose la primera na puja por to menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajan de 100 rs.

Madrid 29 de mayo de 1 866. — El Director general, Frutes Saavedra.

à situliamus Modelo de proposicion.

de Calella A Viderras y de capon N.N. vecino de pues

Calella v Gerona; dicha dis-

enterado dellanuncio publicado con fecha de 16 de mayo, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del

erelectas s birbal ab lates comprome-1 de à tomar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

ail (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Be continuered

THE Continue Alexandre at profits per las dad total replanars Millian						
SESTA SECCION.	Manzau Ponda Madrid	Madrid	n 9 de diciem			
RECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.	de la Trinid	á Badajoz.	meas de, ness s Estados M gio á la Real			
sta Direccion general ha señalado el	car ad a					
22 del próximo mes de junio, á las o de la misma para la adjudicación pública subasta de los acopios de ma-	ral. Ventor	dmetros eritre etapas,	ARRETERAS.			
de carretera que se designaná con- ación. a subasta se celebrará en los térmi- prevenidos por la Instrucción de 18	800	20,0 10,0 20,0 22,0 34,5				
marzo de 1852 en el Ministerio de Fo- nto, hallándose en el mismo punto de nifiesto, para conocimiento del pú- co, los presupuestos detallados y los egos de condiciones facultativas y eco-	241 Burgs 2 555 2 434 2 185	unico.	Número de órden de los trozos.			
nicas que han de regir en las con- las. Los trozos á que han de referirse estas atratas, y los presupuestos de los acopios	1230 50 51 51 80	0.09	Metros cubicos que deban aco- piarse.			
ra cada uno, son los que se designan la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion e se refiera á mas de un trozo, pues la uno deberá rematarse por sepa- lo.	966,55 248,85 0.516,90	9.875,520	Presupaeso. [Becs. mils.			

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de previdencia dictada por el señor don Manuel María Moriano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en autos de jurisdiccion voluntaria que se siguen por la escribanía numeraria de actuaciones civiles de don Pablo Gargantiel, sustituto del Licenciado don José García Lastra, se venden en subasta pública los muebles de ebanistería, tapicería y demas efectos existentes en el almacen y cuarto segundo de la casa núm. 5. calle de las. Infantas de esta capital, donde se celebrará el remate el dia 16 del actual y hora de las once á las doce de su mañana, bajo los tipos señalados por los lasadores y condiciones que se harán notorias en el acto de la subasta fitodos los licitadores.

Madrid 6 de junio de 1866. Pablo Gargantiel .- 454.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

La plaza de herrero de esta villa, que consta de 70 pares de mulas de labor poco mas ó menos, se halla vacante por traslacion del que la servia. Los aspirantes que reunan la conveniente aptitud para desempenarla dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe hasta el dia 22 del actual, en que se proveerà dicha plaza; advirtiendo que el día 25 del mismo darà principio el contrato, y el precio y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que deseen pretender dicha plaza.

Fuente el Saz 9 de junio de 1866 .-El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldia constitucional de Algete.

Se halla concluido y de manificato al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion terr itorial del año proximo venidero.

Lo que se hace saber à los contribuyentes, á fin de que en dicho plazo puedan aducir las reclamaciones que crean convenirles, pues pasado no serán oidos. Los señores Alcaldes de El Molar y Fuen-

te el Saz, se servirán dar publicidad á es

Algete 9 de junio de 1866.-El Alcalde, Ildefonso Ortiz.

,80

Madrid & Zaragoza. Alcaldia constitucional de Ambite.

En la villa de Ambite, y con autorizacion superior, se subasta el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, para el préximo ano económico de 1866 a 67, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto al celebrar dicha subasta.

Los remates tendrán lugar los domingos 17 y 24 del corriente, à las doce del dia, en el local de sesiones del Ayuntamiento.

Ambite 5 de junio de 1866 .- El Atcalde, Juan Solano.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

El Ayuntamiento de Navalcarnero, que se halla autorizado para subastar los derechos de censumo, ha señalado los dias 17 y 24 del corriente para que tenga efecto el primero y segundo remate en las casas consistoriales, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Navalcarnero 6 de junio de 1868 .--Doroteo Medrano.

Alcaldia constitucional de Torres.

Se halfa concluido y de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama del ano económico de 1866 à 67, de la contribucion terri-

Lo que se anuncia para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse y hacer las reclamaciones que vieren de convenirles, pues pasado el plazo fijado, ya no les serán atendidas las que hicieren.

Torres 4 de junio de 1866 .- P. O., Manucl Ibarola, Secretario.

Alcaldía constitucional del Real sitio de San ab avauntally Fernando.

Don Pedro Antonio Gimenez, Alcalde aconstitucional de este Real sitio.

· Hago saber: Que habiendo sido incluido en el sorteo para el reemplazo del ejército del presente año Francisco Frias, resi dente al parecer en Madrid, ignorándo su domicilio, como comprendido en el art. 38 párrafo 3.º de la ley vigente de reemplazos, se le cita llama y emplaza para que se presente sin falta alguna en la Sala capitular de este sitio, ante el Ayuntamiento del mismo, el domingo 10 del corriente, à las ocho de la mañana al acto de llamamiento y declaracion de soldados, advirtiendo que de no presentarse le parará el perjuicio que haya

Real sitio de San Fernando 5 de junio de 1866.-El Alcalde constitucional, Peuro Antonio Gimenez.

PARTE NO OFICIAL-

Hebarroso PANUNCIOS.

Se suplica à la persona que sepa el paradero de un hombre demente, imposibilitado del habla, de 38 años de edad. que se estravio en la Fuente Castellana el domingo último, à las siete de la tarde, at tiempo de retirarse à su casa con su familia, se sirva avisar en la calle de Fuencarral, número 17, tienda de broncista, donde se agradecerá v gratificarán. - 457.

Se vende en judicial subasta, una casa sita en Canillejas, Plaza Mayor, número 4, caya superficie es de 16.893 pies, con inclusion de unja rdin y patios, con pozo de aguas abundantes para el riego y potable, bajo el tipo de 34.650 reales en que ha sido tasada, y se ha señalado para su remate el dia 23 de junio próximo, á las once de su mañana, en el Juzgado del distrito de la Audiencia, que se halla en el piso bajo de la territorial, frente à Santa Cruz, por la Escribania de don Miguel García Noblejas, que vive plaza de la Leña, núm. 6, principal, izquierda, donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad.

Madrid 28 de mayo de 1866 .- Noblejas .- 445 . Tholk sorome soll

Se arrienda en pública subasta, que tendra efecto el dia 17, los pastos del monte de Valgrande, con accesorios de rastrojeras y barbechera, término de la Olmeda, que comprende unas 712 fanegas de tierra y ademas unas 800 solo de barbechera y rastrojera. En el Nuevo Bastan, en la administración de esta linca y en la calle de Fomento, núm. 7, cuarto segundo izquierda, se halla de manifiesto el pliego de condiciones. -455.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES. por don Fermin Abella, subgobernados pirolledas olusde Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se ven-de á 50 rs. en Madrid.

de circle advertencia, al our

Ayuntamiento de Villanueva de la En la Administracion del Role fin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para estender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modeles circulades por la Administracion principal de Hacienda blique por terners wer at pressoildung

si Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matrículas de subsidioindustrial yide comercio. b olerash

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARDIAM

Imprenta del mismo, Almirante, 7.